

Al Despacho de la Señora Juez hoy 31 de enero de 2022.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**RECURSO DE REPOSICION  
SUCESSION  
RAD 2020-222**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, febrero primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Conoce el Despacho del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto al auto del 25 de noviembre de 2021 que rechazó solicitud de apertura de incidente de desacato y sanción.

**ANTECEDENTES**

**1. Del recurso de reposición**

El día 29 de noviembre de 2021 la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto del 25 de noviembre de 2021 que rechazó solicitud de apertura de incidente de desacato y sanción.

Aduce la parte que, el juzgado se equivocó al rechazar de plano el incidente pues a pesar de que la norma impone el rechazo de incidentes que no contemple la propia ley de forma expresa, lo que se pretende es la imposición de una sanción contra un tercero que no hace parte de la litis, por el incumplimiento de una orden judicial impartida, indica que según el inciso 2º del parágrafo 1 del artículo 44 del CGP, debe iniciarse el trámite incidental.

Alega que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga impuso como requisito para el registro de la decisión judicial la autorización del acreedor inmobiliario Banco de Bogotá. Requisito que considera arbitrario, pues la entidad es un tercero privado de jurisdicción y competencia. El apoderado asegura que dicha decisión fue ratificada por el Juzgado, en el auto del 25 de noviembre de 2021, pues cita el despacho el numeral 3 del artículo 12 de la Resolución No. 12379 de 2012.

Señala en el mismo sentido, que tanto el Juzgado como la Dirección de Tránsito de Bucaramanga aplicaron incorrectamente el numeral 3 artículo 12 de la Resolución No. 12379 de 2012, cuando debió aplicar los numerales 11 y 12 pues en criterio del apoderado en dichas normas solo procede el cumplimiento irrestricto de la orden judicial, pues se trata de un mero acto registral.

Finalmente, indica que el registro que se solicita, no afecta en manera alguna la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo objeto de la presente controversia, pues no solo se adjudicó la propiedad del vehículo al señor Raúl

Duarte Villarreal, sino que también a él se adjudicó el pasivo garantizado con ella, el cual sigue vigente, según lo indicado en el artículo 10° de la Ley 1676 de 2013.

Solicita reponer el auto del 25 de noviembre de 2021 y en subsidio apelar en caso de resultar desfavorable la decisión, igualmente solicita dar inicio al incidente

### 3. Traslado del recurso

El 13 de enero de 2022 se corrió traslado del recurso, sin que las partes concurrentes se pronunciaran al respecto.

### 4. consideraciones

Procede el despacho a estudiar el caso exánime analizando lo indicado por la parte demandante en el recurso impetrado. Una vez revisado el oficio emitido la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se observa que el mismo no contiene ninguna orden arbitraria o ilegal, pues solo indica la necesidad de comparecer ante la entidad con el fin de realizar los trámites pertinentes a la Resolución No. 12379 de 2012:

*Acusamos recibido y le informamos que el interesado debe comparecer a realizar el trámite del vehículo DUM596, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la resolución No. 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte.*

Si bien como dice el impugnante pudo haber un error al citar el numeral del art. 12, lo cierto es que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se limitó en este caso al señalamiento de los requisitos que debían ser cumplidos por la parte previo registro de la Sentencia:

*“11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. **El organismo de tránsito, además, requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación.** Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial, el organismo de tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial.*

Observa el despacho, que una vez revisado el expediente no se aprecia constancia de que la parte interesada presentara ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga los documentos subrayados en el artículo, por lo cual se puede decir que quien incurrió en incumplimiento es la misma parte que hoy pretende apertura de incidente de desacato (sic).

En síntesis, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte exige la apertura de un proceso sancionatorio contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga sin haber antes cumplido los requisitos mínimos exigidos por la norma para el traspaso de vehículos. Decide este despacho NO REPONER el auto impetrado.

Por otra parte, respecto a la manifestación de interponer en subsidio el recurso de Apelación, el Despacho accede a concederlo, para que se tramite ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

**RESUELVE**

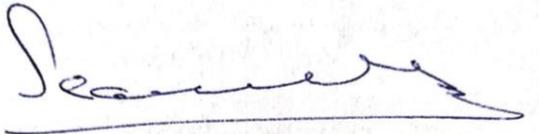
**PRIMERO. – NO REPONER** el auto del auto del auto del 25 de noviembre de 2021 que rechazó la solicitud de apertura de incidente de desacato y sanción, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO. – CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en subsidio de la reposición, para que se tramite ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Désele el trámite de ley.

**TERCERO.-** En firme esta providencia, se resolverán las otras solicitudes presentadas por el apoderado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

JF